

Y VISTOS:

Los rotulados "BUZZI, Martín en autos 'Bloque de Diputados Modelo Chubut s/ Denuncia A.'- carpeta 5220- Rawson" (Expediente número 100.212, folio 1, año 2016, letra B) donde a fojas 2/14 vta. interpusieron queja V. C., M. P. S. y S. M. A., defensores de Martín Buzzi, contra el auto dictado el 13 de octubre del corriente por el juez penal Fabio Monti que rechazó la impugnación interpuesta.

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión que rechaza la recusación promovida por la defensa del imputado contra los doctores D. B., S. P. y demás integrantes del equipo fiscal, no es impugnabile ante la Sala - Código Procesal, artículos 70, 363 y 370-.

Que la competencia de la Sala en lo Penal consiste en la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias (CPP, art. 70). Que la intervención del doctor M. en los términos del art. 117 del CPP garantizó el derecho a la revisión que tiene la parte recurrente.

///

Que el quejoso no trae razón jurídica suficiente para que progrese su planteo y que autorice a este Cuerpo a revisar la decisión jurisdiccional (CPP, art. 370).

La queja es un recurso directo o de hecho, y como tal el rito procesal vigente así lo considera, otorgándole carácter excepcional y determinante.

De ahí la validez e invalidez de los actos procesales ocupa un lugar preponderante en orden a la legalidad procesal. Ello ha sido correctamente destacado por la doctrina ... (Creus, Carlos "Invalidez de los actos procesales penales", Astrea, Buenos Aires, 1992).

Que tales fundamentos resultan suficientes para desestimar la queja interpuesta (CPP, art. 388).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----- **R E S U E L V E:** -----

1°) DESECHAR la queja de fojas 2/14 vta., con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 375, 398, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

///

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítanse los autos del epígrafe ante la Oficina Judicial de la Circunscripción con asiento en la Ciudad de Rawson. Fdo. Marcelo A.H. Guingle-Miguel Ángel

Donnet-Ante mi: María Fernanda Gregorio

///